

SECRETARÍA SECRETARIAL. 10 de octubre del 2022. Informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante allego citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso, solicita se tenga por notificada a la ejecutada. Sírvase Proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-239
Auto 1651

Allega el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, promovido CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. en contra de la señora FANNY CARMENZA RAMÍREZ BURITICA, constancia de envió de citación para diligencia de notificación personal, la misma no puede tenerse en cuenta debido a que se le indica a la demanda como o horario de atención de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p.m., cuando el realidad el horario de atención del Despacho es de 8:00 a.m. a 12:00 m y e 1:00 a 5:00 p.m.

De otro lado no es posible acceder a tener por notificada a la señora RAMIREZ BURITICA, en primer lugar por no haberse remitido en debida forma la citación para notificación personal y en segundo lugar porque en el motivo de devolución de la notificación por aviso no se dice que la misma se rehusó a recibir, y así poder dar cumplimiento al inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del CGP que dice: *"Cuando el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello."* Y en el presente caso en la nota de devolución de indica que "CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO FANNYN CARMENZA RAMIREZ BURITICA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS/RESIDENTE AUSENTE.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago a la ejecutado, actuaciones que deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deje sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e47c40ddff4bba55916b1a23fda8e288a00909907c634dcaa6930ea61af5010**

Documento generado en 10/10/2022 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>